



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0006

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;
- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley ibídem señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado;
- Que** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo

una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el artículo 13 de la Ley ibídem, contempla: “*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República*”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: “*El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial*”;

Que el artículo 11 del Reglamento General en referencia dispone que: “*El sujeto obligado a reportar deberá obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujeto obligado a reportar en el Registro Oficial; y, para el efecto deberá remitir la solicitud de código de registro, el sujeto obligado, su representante legal o su apoderado son responsables de la información consignada en dicho formulario.*

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a través de los correspondientes sistemas informáticos y bases de datos públicas, incorporará a la solicitud: los actos societarios constitutivos y sus reformas, los nombramientos de representantes legales o apoderados, y nómina de accionistas en caso de personas jurídicas, la cédula de ciudadanía o documento equivalente, y el Registro Único de Contribuyente. Los ciudadanos extranjeros que no porten la cédula de identidad, adjuntarán copia del pasaporte o documento de identificación de refugiado cuando corresponda.

La modificación de la información consignada en la solicitud de código de registro, deberá ser comunicada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por parte del sujeto obligado, su representante legal o apoderado en el término de tres (3) días, contados a partir de su perfeccionamiento en el registro correspondiente. La apertura o cierre de sucursales o agencias, será comunicada a la Unidad en el mismo término, contado desde la notificación de la resolución de aprobación por parte del respectivo organismo de control.”;

Que el artículo 12 del Reglamento General mencionado señala que “*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), procederá a inactivar el código de registro de las personas jurídicas que son sujetos obligados a reportar, en los siguientes casos:*



1. Cuando las personas jurídicas hayan finalizado su transformación, fusión, escisión; o, cuando haya finalizado el proceso de disolución y liquidación, con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

2. A petición del representante legal y previo el análisis de procedencia emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en proceso de disolución y liquidación, si obtuvieren ingresos producto de sus operaciones pendientes, estas deberán ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Para el caso de las personas naturales, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), procederá a inactivar el código de registro, en los siguientes casos:

- 1. Muerte del sujeto obligado.*
- 2. Solicitud del interesado previo el análisis de procedencia emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);*
- 3. Insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente.”;*

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0689 de 22 de septiembre del 2023, se emitió la Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante resolución No. UAFE-DG-2023- 0278 de 28 de abril del 2023, vigente desde el 01 de mayo 2023, define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que el literal d), e) numeral 1.2.2.2, del Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), atribuye a la Gestión de Capacitación y asistencia Técnica, la facultad y responsabilidad de “*Brindar asistencia técnica a lo sujetos obligados e instituciones del régimen ALA/CFT/ CFP*”; e) *Revisar expedientes, asignar y aprobar códigos de registro de los nuevos sujetos obligados a reportar”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor José Julio Neira Hanze;

- Que** mediante Informe Técnico UAFE-DCAT-2024-006 de 18 de septiembre 2024 "Inactivación de código de registro del sujeto obligado a reportar a la UAFE" elaborado por la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica;
- Que** mediante alcance al informe Técnico UAFE-DCAT-2024-006 de 29 de noviembre 2024 "Inactivación de código de registro del sujeto obligado a reportar a la UAFE" elaborado por la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica;
- Que** en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad a fin de impulsar un eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución ;y ,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA INACTIVACIÓN DE CÓDIGO DE REGISTRO DIRIGIDO A LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Art. 1.- Objeto.- Establecer los requisitos para la inactivación del Código de Registro, dirigido a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art.2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en este instrumento, serán de uso, aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Sujetos Obligados a Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 3.- Inactivación del Código de Registro de Personas Jurídicas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar el código de registro de las personas jurídicas, de conformidad con el numeral 2, primer inciso, del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El Representante Legal o el (la) apoderad(a) deberá comunicar a la UAFE cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el o la Representante Legal o el (la) apoderad(a) del Sujeto Obligado, dirigido a la Máxima autoridad de la UAFE solicitando la inactivación del código de registro;
- b) Certificado del registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado a la fecha de la solicitud de inactivación de código de registro conforme a la razón de la inactivación;



- c) Carga del acta de aprobación del Manual de Prevención en el sistema SISLAFT;
- d) Reporte RESU/NO RESU al día, por el período que mantuvo código de registro en el sistema SISLAFT;
- e) Pronunciamiento de la Dirección de Prevención y Supervisión, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Financiera, de no tener abiertos procesos de supervisión, administrativos sancionadores, procesos de impugnación, y/o coactiva.
- f) Pronunciamiento del Organismo de Control de no ser sujetos obligados a registrarse y reportar ante la UAFE de ser el caso.

En el caso de que la persona jurídica realice nuevamente la o las actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

Art. 4.- Inactivación del Código de Registro de Personas Naturales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar el código de registro de las personas naturales, de conformidad con el numeral 2, tercer inciso, del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. El interesado deberá comunicar a la UAFE cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Oficio suscrito por el interesado, dirigido a la Máxima autoridad de la UAFE solicitando la inactivación del código de registro;
- b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado a la fecha de la solicitud de inactivación de código de registro conforme a la razón de la inactivación;
- c) Carga del acta de aprobación del Manual de Prevención en el sistema SISLAFT;
- d) Reporte RESU/NO RESU al día, por el período que mantuvo código de registro en el sistema SISLAFT;
- e) Pronunciamiento de la Dirección de Prevención y Supervisión, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Financiera, de no tener abiertos procesos de supervisión, administrativos sancionadores, procesos de impugnación, y/o coactiva.
- f) Declaración Juramentada ante Notario Público, en la que declare que no realiza actividades económicas sujetas a reporte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Adicionalmente, para el caso de Actores con Reportes Específicos, se deberá incluir la acción de personal, o documento que permita verificar la salida del cargo.

En el caso de que la persona natural realice nuevamente la o las actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

Art. 5.- Inactivación del Código de Registro de Oficio a Personas Jurídicas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar de oficio el código de registro de las personas jurídicas, de conformidad con el numeral 1, primer inciso, del artículo 12 del

Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 6.- Inactivación del Código de Registro de Oficio a Personas Naturales.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) procederá a inactivar de oficio el código de registro de las personas naturales, de conformidad con los numerales 1 y 3, tercer inciso, del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección Capacitación y Asistencia Técnica, Dirección de Prevención y Supervisión, y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente resolución conforme lo dispone el estatuto de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Resolución, y en lo que fuere aplicable, se acatará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como en las demás normas emitidas por la UAFE.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de marzo de 2025.



José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)